

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTITRES DE ENERO DE
DOS MIL VEINTISEIS.

V I S T O S, para resolver en definitiva los presentes autos del expediente número [REDACTED] relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], y

R E S U L T A N D O

Que por escrito presentado el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, ante Oficialía de Partes Común y turnado a este H. Juzgado, con el diverso escrito de registro **20919**, comparecieron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en su calidad de cónyuge e hijos del de cujus a denunciar el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], anunciando que falleció el día dieciocho de mayo de dos mil ocho, según consta del acta de defunción, *obrante a folio 3 de actuaciones*, ordenándose dar vista al Agente del Ministerio Público adscrita para los efectos que a su representación correspondiera.

Igualmente, se mandó girar los oficios respectivos al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, a fin de que informaran si en sus archivos existía testamento otorgado por la de cujus, quienes rindieron su informe mediante oficios [REDACTED] de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, y **DAGNE** [REDACTED] de fecha [REDACTED]
[REDACTED], *visibles a fojas 14 y 18 de actuaciones*, señalando el primero que en Registro Nacional de Avisos de Testamento de la Secretaria de Gobernación, se localizo registro de

disposición testamentaria de [REDACTED] en la notaria número [REDACTED], por lo que a efecto de confirmar que dicha disposición testamentaria efectivamente perteneciera al autor de la sucesión, se giro oficio nuevamente al Registrador Publico de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, con mayor información del de cujus, por lo que mediante oficio número [REDACTED] de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, informaron que la disposición testamentaria encontrada no pertenencia al de cujus, mientras que la Dirección del Archivo General de Notaria del Estado, manifestó no haber localizado registro de disposición testamentaria a nombre de el de cujus.

Luego, en fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro tuvo verificativo la **información testimonial**, y con el resultado de la misma se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público para los efectos de su representación, quien la desahogó el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, *visible al reverso de foja 37 de actuaciones*, conformándose con lo atestado.

En consecuencia, en proveído de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, se declaró como **únicos y universales herederos** de la presente sucesión a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en carácter de cónyuge e hijos del de cujus.

En proveído de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo a los herederos votando en favor de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], por lo que por unanimidad de votos se designó como albacea a la antes mencionada, quien en fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, compareció a este Recinto Judicial, aceptando y protesto el cargo conferido, por lo que se le tuvo por discernido dicho cargo.

En ese contexto, mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por iniciada y aprobada la

SECCIÓN SEGUNDA denominada de ***Inventario y Avalúo***, con fundamento en el artículo **810** del Código Adjetivo Civil.

Así mismo, mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo dando inicio y aprobando la **SECCIÓN TERCERA** denominada de ***Administración***, con fundamento en el artículo **837** del Código Adjetivo Civil.

Finalmente, por auto que antecede se tuvo por iniciada y **APROBADA** la **SECCIÓN CUARTA** denominada de ***Partición***, lo anterior con apego a los artículos **773, 839, 840, 849, 855** y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose dictar la sentencia de adjudicación correspondiente.

Ahora bien por lo que respecta a la **vía intentada tenemos que esta es la correcta**, ya que el artículo primero del Código Procesal Civil norma: *"El ejercicio de las acciones civiles requiere: I. La existencia de un derecho..."*, relacionado con el artículo **1486** del Código Sustantivo de la materia que indica *"La herencia legítima se abre: I.- Cuando no hay testamento, o el que se otorgó es nulo o perdió su validez..."*.

El suscrito Juzgador es competente para conocer este litigio en observancia al artículo 157 fracción V, del Código Adjetivo Civil, toda vez que la ubicación del bien que forma parte del haber hereditario se encuentra en esta ciudad, tal y como se desprende del título de propiedad del mismo.

Concerniente a la **legitimación en el proceso y en la causa**, los denunciantes son personas físicas, no habiendo sido debatida la capacidad procesal de éstos y son perfectamente las personas indicadas para denunciar la sucesión materia de este asunto, en atención al acta de nacimiento de cada uno de los denunciantes y acta de matrimonio, *visibles a fojas 4 a 6 de actuaciones*, de conformidad con el artículo **784** del Código Adjetivo Civil, así como el **1489** del Código Civil de Baja California que refiere: *Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: I.- Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, y en*

ciertos casos la concubina (...).

Ahora bien, considerando la cesión de derechos hereditarios efectuada entre los coherederos [REDACTED] y [REDACTED], como **cedentes**, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], como **cesionario**, tal como quedó asentado en razón levantada en este Recinto Judicial en fecha cinco de junio de dos mil veinticinco.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a decretar la adjudicación de los derechos de propiedad que integra el haber hereditario de la presente sucesión, lo cual deberá hacerse de la siguiente forma:

El 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de propiedad del inmueble identificado como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con una superficie de [REDACTED] metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito ante Registro Publico de la Propiedad y de Comercio bajo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Lo anterior en virtud de que el de cujus se encontraba casado con la señora [REDACTED] [REDACTED] bajo el régimen de **sociedad conyugal**, lo cual se desprende del acta de matrimonio visible a foja 04 de autos, así como en los términos acordados por el albacea de la presente sucesión dentro del Proyecto de Partición que obra en autos, lo anterior de conformidad con el artículo **1511** del Código Civil.

En consecuencia, se deberá seguir con las formalidades establecidas por la Ley, para lo cual deberán remitirse los presentes autos a la Notaria Pública número uno a fin de cumplimentar lo

dispuesto por el artículo **853** del Código Adjetivo Civil, toda vez que el bien que integra el acervo hereditario debe constar en escritura pública.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento además en lo preceptuado por los artículos **80, 81, 82, 86** y demás relativos del Código Adjetivo Civil, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta la adjudicación del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del bien que constituye la masa hereditaria de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE BIENES DE** [REDACTED] a favor de la única y universal heredera [REDACTED]

[REDACTED], en los términos del Inventario, Avalúo y Proyecto de Partición que obra en autos, así como los términos dispuestos en el cuerpo de este fallo.

SEGUNDO.- Remítanse los presentes autos a la Notaria Pública Número Uno de esta Ciudad, a fin de llevar a cabo la protocolización correspondiente en la forma y términos establecidos por la Ley.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE.

Así definitivamente juzgando, lo sentenció y firma electrónicamente el **JUEZ TERCERO CIVIL, PEDRO GALAF HERNANDEZ GARCIA**, ante su **SECRETARIA DE ACUERDOS, PAULINA MARTINEZ CASTRO**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número 15155 del Boletín Judicial de fecha 27 DE ENERO DE 2026 se publicó la SENTENCIA DEFINITIVA que antecede. CONSTE.